



Señores

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: JOSÉ VICENTE DAZA Y OTROS
RADICADO: 08-001-31-03-015-2016-00425-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Actuando como apoderado especial de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P en el proceso de la referencia, me dirijo a usted, señora Juez, de manera respetuosa, con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado 29 de abril de 2022, notificado por estados el 02 de mayo del mismo año, en virtud de lo consagrado en el art. 318 del CGP, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones;

Dispone el despacho en el citado auto lo siguiente;

*“(...)Ahora, en virtud del deber que reviste a los jueces, de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, establecido en el numeral 1° del artículo 42 del C.G. del P., al igual que el principio de colaboración armónica que debe existir entre todas las entidades públicas; el Despacho, oficiará al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Atlántico para que, dentro del término de diez (10) días y conforme a su lista de auxiliares **designe un perito evaluador que acompañe al perito inicialmente designado**, y se sirvan evaluar los daños y tasar la indemnización por la imposición de la servidumbre, con el lleno de los requisitos del artículo 226 ibídem.*

***Se precisa que una vez el IGAC realice la designación del perito**, deberá remitir al juzgado, copia del nombramiento y aceptación del cargo a efectos de continuar con la posesión del auxiliar de la justicia” (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Conforme a lo resaltado con anterioridad, se tiene que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no es el encargado de realizar designación de peritos, pues dicha tarea se encuentra en cabeza del Juez, quien funge como director del proceso. Tal y como lo consagra el numeral 5 artículo tercero, del decreto 2580 de 1985:



"Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto". (subrayas y negrillas fuera de texto)

Ahora bien, tenemos que la Resolución No. 639 del 7 de julio de 2020, por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones, establece en su artículo primero:

"Artículo 1. *Conformar la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como se consigna en documento anexo que hace parte integral del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva.*

Parágrafo. *La lista oficial de auxiliares de la justicia a que se refiere la presente Resolución, se compone por peritos evaluadores que han obtenido su Registro Abierto de Evaluadores (RAA) ante las entidades reconocida de autoevaluación, (Ley 1673 de 2013), y cuya especialidad o categoría, corresponde con la misionalidad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.*

En la página oficial de esta entidad encontrará el Link denominado Evaluadores Auxiliares de la Justicia, donde podrá seleccionar un perito evaluador, acorde a la región en la cual se desempeñará el peritaje" (subrayas y negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, en caso de que el despacho lo requiera, se informa el enlace a la página Web del IGAC en donde se encontrará la lista de peritos evaluadores auxiliares de la justicia y se podrá realizar filtros por ubicación y/o especialidad <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia>.

Así mismo, procurando materializar el principio de economía procesal, al igual que la idoneidad de la prueba, se solicita que se inste tanto al perito de la lista de auxiliares de la justicia como al perito del IGAC, para que indiquen si se encuentran inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores RAA, y si su especialidad

**Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

corresponde a "*Intangibles especiales - servidumbres*", de conformidad con el artículo 22 de la ley 1673 de 2013 que reglamenta la actividad del evaluador en Colombia y el Decreto Reglamentario Nro. 556 de 2014, que establece las actividades del evaluador y las categorías en las que los evaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA).

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente señor Juez, que en virtud de lo consagrado en el art. 318 del CGP se sirva reponer el auto proferido el pasado 29 de abril de 2022, notificado por estados el 02 de mayo del mismo año y, que en su lugar, se proceda a designar de la lista de peritos del IGAC suministrada, el profesional que se encargará de realizar tal labor.

Anexo:

- *Lista de peritos del IGAC*

Cordialmente,

JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ
C. C. 71.741.655 de Medellín
T. P. 105.448 del C.S.J

Elaboró: LFCV
Revisó: LARG